

ARTÍCULO 50.—En las votaciones en Comisión, el empate será dirimido por el voto de calidad del Coordinador de la misma.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.— El presente Reglamento es aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el diario Oficial “La Gaceta”, En consecuencia, quedan derogados todos los Reglamentos de los Claustros de Profesores existentes a la fecha.

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”. **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez –Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario”.

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el **Acuerdo No. 237-2007**, que literalmente dice:

“ACUERDO N.º DOSCIENTOS TREINTAY SIETE (No. 237-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de mayo de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la “UNAH” crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la “UNAH”, con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la “UNAH” en busca de asegurar la transparencia en todo el actuar de las autoridades del Alma Máter, impone como una atribución del Rector, la obligación de realizar concursos públicos para realizar nombramientos, tanto docentes como administrativos; para ese efecto le señala que debe observar lo preceptuado en la Ley, estatutos y los reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO: Que inspirada la Comisión de Transición de la “UNAH”, en esa intensión de avanzada del legislador, estima que es prudente y necesario proferir

un manual de procedimientos que instruya a la autoridad en los pasos que debe seguir para el reclutamiento de su personal responsable de la enseñanza-aprendizaje.

POR TANTO: La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 19 numeral 9), 61 numerales 1) y 2), 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada; y 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior;

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO PARA SELECCIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”

ÍNDICE

1. Introducción.
2. De los concursos.
3. Generalidades.
4. De las Condiciones Mínimas y Generales de Ingreso al Concurso.
5. De las Vacantes del Personal Docente.
 - a) De las vacantes por un tiempo menor de 6 meses
 - b) De las vacantes por un tiempo mayor de seis
 - c) De las vacantes debido a jubilación, retiro voluntario, renuncia, fallecimiento o cancelación del personal docente.
 - d) Nuevas plazas docentes.
6. Requisitos Específicos para Participar en el Concurso.
7. Del Proceso.
 - a) Justificación del Concurso.
 - b) La Promoción del Concurso.
 - c) La Comisión de Concurso.
 - d) Entrega de los documentos por los postulantes.
 - e) Recepción y análisis de la documentación presentada.

- f) Procedimientos a seguir por el Consejo Local de la Carrera Docente.
- 8) Concurso Desierto.
- 9) Invalidez de Concursos.
- 10) Inhabilitaciones para Concursar.
- 11) Llamado a nuevo concurso.
- 12) Contratación del Personal Docente.
- 13) Período de Prueba.
- 14) Normativas Especiales.

ANEXOS

1. Elementos incluir en el Currículum Vitae.
2. Artículos del Estatuto del Docente Universitario vinculados con los concursos.
3. Glosario de términos específicos en orden alfabético.
4. Organigrama proceso de concurso.
5. Puntaje para la evaluación de aspirantes a docentes de la UNAH.

1.- Introducción

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como ente regulador de la Educación Superior y mediante el Estatuto del Docente universitario, instituye, como modalidad de selección de su personal docente, los Concursos, ya que con ello pretende dar a los profesionales interesados en la función académica y con alta preparación académica, la posibilidad de competir, para ingresar a la misma, con iguales posibilidades e independiente de su filiación política, credo, sexo, etc.

2.- De los Concursos

Como modalidad de selección de su personal docente, la UNAH establece el sistema de Concursos, que ofrece iguales oportunidades para el ingreso al ejercicio de la Docencia Universitaria de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Estatuto del Docente Universitario, normas aplicables y las regulaciones consignadas en este Manual de Procedimientos de Concurso.

3.- Generalidades

Este Manual de Procedimientos de Concursos, contiene el conjunto de normas y requisitos para el ingreso, selección, contratación y nombramiento del Personal Docente, base y fundamento del presente Documento.

Se reconocerá como miembro de la Carrera Docente a todo profesional universitario, con título académico mínimo de Especialidad o Maestría, legalmente reconocido por la UNAH, que haya aprobado el concurso, y que sea responsable de tareas académicas en la Universidad, en los siguientes campos: Docencia, Investigación, vinculación universidad-sociedad, Capacitación, Orientación y Administración Académica. Cualquiera de estas categorías, deben estar adscritas a una Facultad, Centro Universitario, Centro Universitario Regional, Escuela, Departamento, Dirección Académica o a la Rectoría de la Universidad.

4.- De las Condiciones Mínimas y Generales, de Ingreso al Concurso.

Son las que se debe poseer en el área a la cual aspira ingresar, y éstas son:

- a) Contar con un título académico, como mínimo de Especialidad o Maestría, debidamente reconocido e incorporado a la UNAH.
- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de trabajo en el área a la cual aspira ingresar.
- d) Presentar certificado de salud integral.
- e) Gozar de los derechos que la Constitución confiere a los ciudadanos.
- f) No haber sido condenado a pena de prisión, por simple delito.
- g) Reunir las condiciones que la Constitución, la Ley, los Reglamentos y manuales de funciones exijan para el desempeño de la Docencia.

5.- De las Vacantes del Personal Docente.

Toda vacante del Personal Docente, en cualquier categoría o dependencia académica, temporal o permanente, será llenada por Concurso Público, de acuerdo a la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente Universitario.

a.- De las vacantes por un periodo menor de 6 meses.

Las vacantes que se produzcan por motivos de fuerza mayor, como: enfermedades, accidentes, operaciones quirúrgicas, entre otras serán cubiertas según se estipula a continuación y de acuerdo al periodo de duración del permiso, licencia o incapacidad médica:

Si la vacante es menor de seis (6) meses, ésta se cubrirá con la participación del personal docentes, permanente o de planta de la Unidad Académica respectiva o de otra afín, que tenga experiencia y formación profesional en el campo requerido.

En caso de no existir personal docente permanente que llene las especificaciones profesionales requeridas, se contratará un profesor por hora, ya en servicio, en la Unidad Académica respectiva.

La vacante dará lugar a un contrato por el tiempo que dure el permiso, licencia o incapacidad y en ninguno de los dos casos arriba mencionados generará derechos.

b.- De las vacantes por un tiempo mayor de seis (6) meses.

En caso que la vacante sea por un periodo mayor de seis meses y menor de un año, se llamará a un concurso público. Si no se llenaran las expectativas esperadas, se debe declarar desierto. Si el concurso se declara desierto, se podrá contratar un profesor por hora ya en servicio en la Unidad Académica respectiva. Cualquiera de los procesos que se apliquen en este caso, generará un contrato por el tiempo que dure la vacante, es decir un contrato por reemplazo interino. En caso que el docente así contratado se presente a un concurso público para llenar una vacante permanente o nueva plaza docente, el periodo de tiempo laborado bajo esta modalidad se tomará como experiencia docente a nivel universitario.

La selección de un concursante dará lugar a un contrato por el tiempo específico que el titular esté ausente. Esta sustitución procede cuando todo el personal docente de la Sección o Unidad Académica tenga completa su carga académica y siempre que se satisfaga una necesidad específica. El contratado gozará de todos los derechos y en caso de presentarse a un nuevo concurso, el tiempo que fungió se le computará como experiencia docente; sin

embargo su contratación para llenar la vacante no generará derechos laborales ni a la permanencia.

En caso que la vacante resultara ser definitiva, se llamará a concurso abierto, según lo establecido por la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente Universitario y lo establecido en el presente Manual de Procedimientos.

c.- Vacantes debido a jubilación, retiro voluntario, renuncia, fallecimiento o cancelación del personal docente.

Las vacantes que se produzcan por las razones arriba señaladas serán cubiertas mediante concurso público, previa verificación de las necesidades específicas y justificadas de cada Unidad Académica, contando además con la partida presupuestaria correspondiente. El concurso se registrará según el Estatuto del Docente Universitario y el Presente Manual de Procedimientos.

La negligencia del Jefe de la Unidad Académica o del Consejo Local de la Carrera Docente, no justifica ninguna contratación o nombramiento en contra del Estatuto del Docente Universitario.

d.- Nuevas plazas docentes.

La creación de nuevas plazas docentes deberá responder a las necesidades de cada Unidad Académica, previamente justificadas, la autoridad correspondiente deberá gestionar la partida presupuestaria ante la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas y contando con la autorización correspondiente. Estas nuevas plazas serán cubiertas mediante el concurso público estipulado en la Ley Orgánica de la UNAH, el Estatuto del Docente Universitario, y el presente Manual de Procedimientos.

La negligencia del Jefe de la Unidad Académica o del Consejo Local de la Carrera Docente, no justifica ninguna contratación o nombramiento en contra del Estatuto del Docente Universitario o sin contar con la partida presupuestaria correspondiente.

6.- Requisitos Específicos Para Participar En Un Concurso.

Cualquier profesional universitario que participe en un proceso de concurso, para ingresar a la carrera docente universitaria deberá:

- a) Llenar las condiciones puntuales o específicas solicitadas para el cargo;
- b) Adjuntar su Currículum Vitae, el que debe incluir la documentación que justifique el mismo: Copias de títulos universitarios obtenidos, debidamente certificados y acreditados; constancias de experiencia docente a Nivel Universitario; experiencia profesional; publicaciones; seminarios; y cursos; toda aquella documentación que acredite su formación profesional en el campo académico respectivo. Dicho Currículum debe presentarse de acuerdo a los elementos que se debe incluir y señalados en el Anexo 1;
- c) Presentar certificación de salud integral;
- d) Presentar constancia de no tener juicios penales pendientes;
- e) Constancia de trabajo en caso de laborar en otra institución, la cual debe señalar la jornada de trabajo en ésta. Lo manifestado en esta constancia, además, deberá sustentarse con una declaración jurada del interesado;
- f) Cualquier otra documentación que se requiera para el puesto.

7.- Del Proceso.

a) Justificación del Concurso.

1. La Unidad Académica que necesita cubrir la vacante, enviará una nota al Decano o Director del Centro Universitario o Centro Universitario Regional respectivo, definiendo o justificando la necesidad de llenar la vacante, haciendo hincapié en las atribuciones y responsabilidades inherentes al puesto;

2. El Decano o Director del Centro Universitario o Centro Universitario Regional, remitirá la solicitud al Consejo Local de Carrera Docente.
3. Una vez recibida la solicitud, el Consejo Local de Carrera Docente abrirá un expediente, conjuntando todos los requisitos y los requerimientos del puesto, haciendo las consultas internas necesarias con la Unidad solicitante, ya que el perfil necesario de los postulantes debe definirse antes del llamado a concurso, para evitar cualquier subjetividad en la selección.
4. Una vez que el expediente esté completo, incluyendo los requisitos necesarios para el puesto, el Consejo Local de Carrera Docente en coordinación con la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal deberá hacer la promoción del concurso.
5. En todo el proceso, el Consejo Local de Carrera Docente se regirá por lo especificado en el Estatuto del Docente Universitario, el presente Manual de Procedimientos de Concursos para la Selección del Personal Docente y demás disposiciones legales aplicables.

b) La Promoción del Concurso.

El proceso de promoción del concurso se deberá realizar de la siguiente manera:

- a) Publicar la convocatoria al concurso en por lo menos dos medios de comunicación escritos y de mayor circulación a nivel nacional uno en la Capital de la República y uno con amplia circulación en el resto del país. Esta publicación deberá hacerse por lo menos una vez.
- b) Publicar la convocatoria en afiches, boletines y cualquier otro medio para el debido conocimiento de la comunidad universitaria y éstos se mantendrán publicados por lo menos durante ocho (8) días consecutivos, en lugares visibles en las diferentes sedes de la UNAH, tanto en Tegucigalpa como en otros Centros Universitarios Regionales, tales como vitrinas, tablas de aviso;
- c) Publicar la convocatoria en otros lugares frecuentados por posibles postulantes (en colegios profesionales,

dependencias públicas, colegios públicos y privados, otras universidades;

- d) Las publicaciones mencionadas en los incisos a), b) y, c) deberán hacerse en forma simultánea;
- e) Toda convocatoria que se publique en cualquier medio deberá incluir toda la siguiente información necesaria;
 - i. Nombre del Puesto, naturaleza, jornada laboral y requisitos legales del mismo.
 - ii. Dependencia o área académica que solicita el personal docente.
 - iii. Funciones a ejecutar
 - iv. Competencias del puesto
 - v. Sueldo base.
 - vi. Fecha, lugar y hora máxima de recepción de documentos.
 - vii. Fecha en que se llevará a cabo el análisis de la documentación de los postulantes.
 - viii. Otra información que se estime conveniente agregar.

c) La Comisión de Concurso.

Será la encargada de recibir los documentos, emitiendo la respectiva constancia de recibo que debe incluir la hora y fecha, así como la firma y sello de las personas acreditadas para tal fin.

d) Entrega de los Documentos, por los postulantes.

Estos serán recibidos por la persona encargada en la Secretaría de la Unidad correspondiente, y se consideran entregados en tiempo y forma en los siguientes casos:

1. Personalmente antes y en la hora y fecha señalados.
2. Por Correo Certificado, recibido, por lo menos tres días antes, de la fecha y hora máximas señaladas para la recepción de los mismos.
3. En el último caso servirá de constancia de entrega la fecha y hora de recibo de la documentación por la Comisión de Concurso.

Todo documento presentado a la Comisión de Concurso será verificado con los originales correspondientes, para lo cual se citará a los interesados.

La Comisión de Concurso se reserva el derecho de verificar la autenticidad de toda la documentación presentada.

e) Recepción y análisis de la documentación presentada.

Una vez cumplido el plazo para la entrega de documentos, la Comisión de Concurso deberá seguir el siguiente procedimiento para el análisis de los mismos:

1. La Comisión de Concurso, después de haberse cumplido la fecha y hora máxima de entrega de documentos levantará un Acta de Cierre de Recepción de Documentos en la cual se consignará los nombres de los postulantes que hayan cumplido con el plazo establecido.
2. Verificar si la documentación presentada está completa.
3. Verificar la autenticidad de la documentación de los aspirantes que cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
4. Analizar y calificar la documentación.
5. Entrevistar a los postulantes.
6. Levantar el Acta de Concurso y elaborar el informe respectivo, los cuales serán remitidos al Consejo Local de Carrera Docente. El Acta de Concurso deberá consignar el reporte detallado de las calificaciones obtenidas por cada postulante, éstas deberán reportarse en orden descendente.
7. Remitir el Acta de Concurso y el informe correspondiente al Consejo Local de Carrera Docente.
8. En caso de empate en el primer lugar, la Comisión de Concurso establecerá el mecanismo a seguir de acuerdo a la especialidad del puesto.

f) Procedimiento a seguir por el Consejo Local de Carrera Docente.

1. El Consejo Local de Carrera Docente verificará la validez del proceso según lo establecido en el Estatuto del Docente Universitario.

En caso de persistir las discrepancias mencionadas en el Estatuto del Docente Universitario, se elevará al Consejo General de Carrera Docente para que éste resuelva.

2. Una vez que el Consejo Local de Carrera Docente haya verificado el proceso, se continuará con el procedimiento establecido en el Artículo 47, del EDU y todas las instancias mencionadas en el mismo deberán respetar el Acta de Concurso.
3. Ninguna persona que no haya participado en un concurso podrá ser contratada.

8. Concurso Desierto.

El concurso se considerará desierto mediante resolución del Consejo Local de Carrera Docente cuando no se presenten aspirantes o cuando éstos no reúnan los requisitos señalados o cuando ninguno obtenga el puntaje mínimo suficiente para aprobarlo.

9. Invalidez del Concurso.

De acuerdo con el Estatuto del Docente Universitario el Consejo Local de Carrera Docente, de oficio o a petición de parte, debe declarar inválido un concurso cuando se compruebe que existieron irregularidades no subsanables en los trámites y procedimientos que vicien la idoneidad del mismo.

Ninguna autoridad, en ningún caso, podrá modificar, aclarar, revocar o derogar el resultado de un concurso.

Cuando existan discrepancias entre diferentes instancias, el Consejo General de Carrera Docente podrá declarar la invalidez del mismo o resolver como ha lugar, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran promover los interesados.

10. Inhabilitaciones para concursar.

El Estatuto del Docente Universitario establece específicamente los casos en que un concursante está inhabilitado para concursar.

11. Llamado a Nuevo Concurso.

Cuando se declare desierto un concurso para un cargo que exija experiencia específica, se deberá convocar a un nuevo concurso.

12. Contratación del Personal Docente.

La contratación del personal docente que reúne todos los requisitos específicos, así como su remoción, lo hará el Rector.

- a) En ningún caso la contratación podrá recaer en una persona que no cumpla con los requisitos o haya sido improbadado en el concurso. Tampoco podrá recaer en una persona que haya concursado para un cargo diferente.
- b) La contratación recaerá en el postulante que hubiere obtenido la nota más alta de aprobación del concurso. La contravención de lo dispuesto en esta norma será nula de pleno derecho.
- c) El Rector podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar un contrato en cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 1. Por error cometido en la persona;
 2. Cuando el contrato se haya hecho por acto administrativo inadecuado;
 3. Cuando la persona designada manifieste que no acepta el cargo;
 4. Cuando el contrato recaer en una persona que no reúne los requisitos señalados en el Estatuto del Docente Universitario;
 5. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o se trate de una plaza inexistente;
 6. Cuando el contrato sea declarado lesivo a los intereses de la Universidad.

13. Del Período de Prueba.

El docente que ingrese a la Universidad mediante concurso, quedará escalafonado en la Carrera Docente Universitaria, pero estará sometido a un período de prueba, cuya duración será el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, contados desde la fecha de la

respectiva toma de posesión de su cargo, tiempo durante el cual, cualquiera de las partes, podrá ponerle fin a la relación de empleo, sin recurrir en responsabilidad alguna, extremo que debe hacerse constar en el contrato de trabajo individual respectivo.

El período de prueba será remunerado según el salario base de la plaza sometida a concurso y, durante el mismo, los docentes universitarios gozarán de los derechos establecidos en el Estatuto del Docente Universitario y el presente Manual de Procedimientos de Concurso para el Personal Docente.

Transcurrido el período de prueba, sin que ninguna de las partes manifieste su deseo de dar por terminada la relación de trabajo, se procederá a emitir el acuerdo de nombramiento del mismo. De no hacerse éste, una vez completado el período de prueba, el interesado puede exigir su emisión a través del Consejo Local de Carrera Docente.

El tiempo del período de prueba será considerado para el cálculo económico de años de servicio.

14. Normativas Especiales.

- a) Los docentes que se nombren con omisión del Concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución y todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, y no comprometen a la UNAH, sino únicamente a los que se tomaron atribuciones no contempladas en el Estatuto del Docente Universitario.
- b) Cualquier instancia que de curso a trámites que conlleven al nombramiento y contratación en contra de la Ley y Orgánica de la UNAH, y Reglamentos, deberá responder de sus actos, así como de los perjuicios monetarios que ha lugar, a los docentes perjudicados, y/o a la Universidad.
- c) Cualquier modificación a las presentes normas, deberá ser realizada por el Consejo General de Carrera Docente.
- d) Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobadas por el organismo correspondiente, según Ley.

ANEXOS**Anexo N° 1****ELEMENTOS A INCLUIR EN LA PREPARACION DE CURRICULUM VITAE.****A. INFORMACION GENERAL**

1. Nombres y apellidos
2. Sexo
3. Estado civil
4. Edad
5. Lugar y fecha de nacimiento
6. Nacionalidad
7. Residencia
8. Teléfonos de casa y celular
9. Correo electrónico
10. Colegio Profesional y No. de colegiación

B. FORMACION ACADEMICA

1. Estudios de grado universitario
2. Estudios de Post-grado(s) o de especialidad
3. Estudios de Maestrías(s)
4. Estudios de Doctorado(s)
5. Estudios menores a seis (6) meses (cursos, diplomados y seminarios)
6. Estudios de seis (6) a doce (12) meses
7. Estudios de doce (12) a dieciocho (18) meses
8. Diplomas no mencionados como cursos
9. Experiencia docente
10. Idiomas que habla y escribe (muy bien, bien, regular).

C. EXPERIENCIA Y/O FORMACION PROFESIONAL

1. Experiencia laboral
2. Investigaciones
3. Publicaciones
4. Membresía a organizaciones nacionales e internacionales

Anexo N° 2**Artículos de la Ley Orgánica de la UNAH, vinculados con los Concursos.**

Artículo 39.- Créase la Carrera Docente Universitaria para garantizar:

1. El ingreso por oposición o concurso público.

Artículos del Estatuto del Docente Universitario, vinculados con los Concursos:

Todos los artículos vinculados con los Concursos y contenidos en el Estatuto del Docente Universitario, deben de ser respetados por todos los organismos que intervienen en el mismo. Son vinculantes además de los que después se transcriben, los siguientes: Art. 3, 44, 49, 54.

Artículo 24.- Los Consejos Locales de la Carrera Docente, serán los órganos del sistema de la Carrera Docente. (Ver Anexo 3, concepto de Unidad Académica).

Artículo 26.- Cada Consejo Local de la Carrera Docente, estará integrado por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes, electos por sus respectivos Claustros y dos (2) propietarios y dos (2) suplentes seleccionados por los respectivos Claustros de una nómina de seis (6) candidatos enviada por el Decano, Director de Centro o la Rectoría por las carreras adscriptas a ella.

Artículo 35.- Toda vacante ya sea temporal o permanente, que se produzca en el Régimen de la Carrera Docente Universitaria, será llenada por Concurso.

Artículo 36.- Las plazas vacantes ocasionadas por razón de licencias, vacaciones, permisos, becas y cualquier otra vacante temporal, se cubrirá de manera interina, siempre y cuando se satisfaga una necesidad específica del departamento, y los sustitutos serán contratados únicamente por el tiempo en que el titular esté ausente, por alguno de éstos conceptos. En ningún caso estarán

sujetas a dividirse en categorías menores, que las autorizadas para los titulares del puesto.

Artículo 37.- El concurso lo efectuará el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, el que tendrá únicamente en cuenta los estudios, los cursos específicos, la experiencia, la producción bibliográfica y la honestidad de los interesados.

Artículo 40.- Los concursos se harán tomando como base el Manual de Puestos de la Universidad. (De observancia general).

Artículo 41.- Los docentes universitarios que se nombren con omisión del concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución u obtenidos a cualquier título de gobiernos o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que aquella mantenga relaciones. Todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, por lo que no comprometerán, directa ni indirectamente a la Universidad. **Nota: Serán única y exclusivamente responsabilidad del o de los docentes o directivos que se atribuyan tal derecho.**

Artículo 42.- Practicado el Concurso, el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, elaborará una lista en orden descendente de calificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37, los concursos según la convocatoria serán de dos clases:

Concurso Abierto: Convocado para docentes de la UNAH y profesionales no vinculados a la misma.

Concurso Cerrado: Convocado exclusivamente para los docentes de la UNAH. (Con la nueva Ley Orgánica de la UNAH, ya no se pueden dar los concursos cerrados).

Artículo 43.- (Parcial, y se vincula con el Consejo Local de la Carrera Docente). Cuando un concurso cerrado se declare desierto, para un cargo que requiera de experiencia específica, se podrá llamar a concurso abierto.

Artículo 45- El Claustro de Profesores de cada unidad académica o Facultad, nombrará cada año una Comisión

de Concursos, la cual estará integrada por tres (3) profesores entre los de mayor experiencia profesional. (Ver Anexo 3, Comisión de Concurso y Unidad Académica). A su vez solicitará la elección de las sub-comisiones de los Departamentos.

Artículo 46.- La Comisión de concurso rendirá un informe en el término de tres (3) días hábiles posteriores a la realización del mismo, ante el Consejo Local de la Carrera Docente Universitaria, junto con las certificaciones correspondientes.

Artículo 48.- Todo dictamen de la Comisión de Concurso es de aplicación prioritaria, no obstante, las instancias superiores podrán formular observaciones, sobre vicios o errores técnicos o legales, en cuyo caso la Comisión de Concurso estará obligada a revisarlo y practicar las enmiendas que procedan. En caso de persistir la discrepancia entre instancias, resolverá el Consejo Universitario, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen promover los interesados.

Anexo N° 3

Glosario de Términos Específicos Utilizados, en Orden Alfabético.

TRABAJO ACADEMICO: Son las tareas que en actividades de investigación, docencia, extensión, administración académica, orientación y capacitación docente que se les asignan a los docentes de las Unidades Académicas en función de su especialidad y de las necesidades de la institución.

COMISION DE CONCURSO: Es el concepto que involucra al personal docente de la UNAH y establece un sistema de evaluación y superación permanente en base a su proyección como catedrático como administrador u organizador del saber científico, razón de ser de la Universidad.

COMISIÓN DE CONCURSO: Es el órgano integrado por tres profesores de cada Unidad Académica, electos ad hoc por el respectivo Claustro de Profesores de la unidad, y es a quien le corresponde hacer las evaluaciones de los diferentes candidatos a docentes que se presentes a competir en las unidades respectivas. Los tres integrantes deben ser electos entre los más calificados del personal docente de la unidad respectiva. (Ver Anexo 2, Art. 45).

La Comisión de Concursos de la Unidad Académica, velará para que cada carrera de su Unidad, elija su sub-Comisión de Concursos. Esta será electa, por su respectivo Claustro de Profesores, y en presencia de la Comisión de Concursos de la Unidad (quien dará fe, ya que es la oficial). Las sub-comisiones de concurso estarán integradas por tres profesores de mayor experiencia profesional y serán electos cada año, pudiendo ser reelectos. (Estas sub-comisiones son internas de la Unidad Académica).

CONCURSO: Es un sistema de competencia, para la selección del personal docente, basado en un sistema de puntajes de acuerdo a los grados académicos, cursos, experiencias, habilidades, aptitudes etc. Permite competir a los interesados con igualdad de oportunidades; porque es objetivo y basado en documentos probatorios de los concursantes.

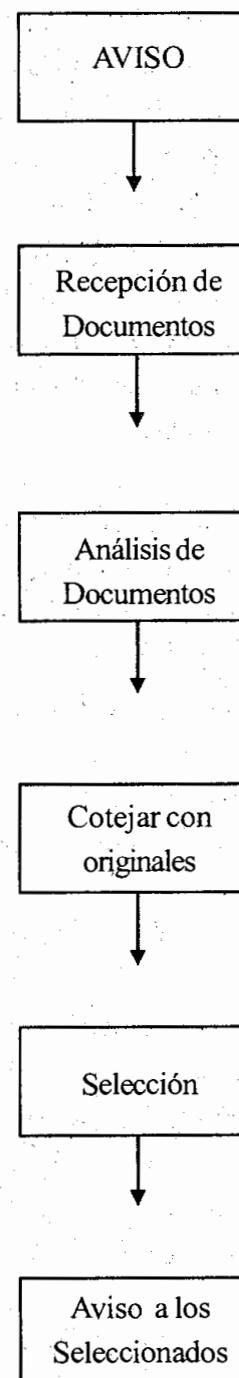
CONSEJO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE: Es el órgano colegiado de mayor jerarquía creado por la UNAH, encargado de asesorar a las autoridades y dependencias integrantes del gobierno de la universidad, a planificar la política General de la Carrera Docente etc. Se integra en la representación de todos los sectores de la UNAH, como ser las Facultades y Centros Universitarios, las carreras adscriptas a la Rectoría, del SITRAUNAH, ADUNAH, y el Director de Recursos Humanos.

CONSEJOS LOCALES DE LA CARRERA DOCENTE: Son los órganos de cada unidad académica contemplados en el Estatuto del Docente Universitario, e integrado por cinco (5) miembros propietarios y cinco

(5) suplentes, electos por el Claustro de Profesores de la Unidad Académica. Se entenderán como tales, las Facultades (independientemente del número de carreras que la integren) los Centros Regionales y las carreras adscritas a la Rectoría (Concebidas como un todo).

ANEXO N.º 4

ORGANIGRAMA PROCESO DE CONCURSO



ANEXO N° 5

PUNTAJE PARA LA EVALUACION DE ASPIRANTES A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)		
ASPECTOS A EVALUAR	PUNTOS	OBSERVACIONES
Educación Superior		El valor más alto elimina el anterior
		Los valores se deben ponderar según: Duración de estudios, acreditación de institución que otorgó el título, etc.
Especialidad	40	
Especialidad Médica	50	
Maestría	50	
Doctorado ¹	100	
Méritos		
Publicaciones en medios impresos o electrónicos	1 a 20	El mayor porcentaje se acreditará al postulante que cumpla todos los requisitos.
Capacitación en la propia disciplina	5 a 20	
Capacitación en otras disciplinas (Ej. Cursos, idiomas, computación, administración académica, otros postgrados, etc.)	5 a 20	
Investigación	5 a 50	
Capacitación en Educación Superior	10 a 20	
Experiencia Docente		
Nivel Superior (Universitario)	4 a 20	El máximo puntaje se otorgará cuando el postulante tenga cinco (5) años o más de servicio docente como Profesor con una jornada de mínimo seis (6) horas diarias. Cada año acreditado tendrá un valor de 4 puntos. El puntaje debe ponderarse según elementos, tales como: Años de trabajo, jornada de trabajo (tiempo completo, medio tiempo, por hora, instructor, etc.
Experiencia en el Área Profesional	4 a 20	Puntaje máximo cuando tenga cinco (5) años o más de experiencia laboral en jornada a tiempo completo. Se debe acreditar la experiencia profesional. El puntaje se debe ponderar según el tiempo de trabajo.
Entrevista	4 a 10	

El puntaje mínimo requerido para aprobación es de sesenta (60) puntos.

¹ El puntaje del Doctorado incluye automáticamente el puntaje de Maestría o especialidad por lo que no debe duplicarse el conteo de puntos.

Se le otorgarán un máximo de diez (10) puntos adicionales si tiene una segunda Licenciatura en una disciplina complementaria a la disciplina solicitada y hasta cinco (5) puntos si no es complementaria.

Todos los Títulos deben de estar incorporados y/o reconocidos por la UNAH, en caso que no hayan sido otorgados por la misma.

El presente Reglamento entrará en vigencia, veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta",

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez - Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 299-2007, que literalmente dice:

"ACUERDO N.º. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (N.º.299-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la "UNAH", ésta para cumplir sus funciones se estructura en Facultades Centros Universitarios, Centros Universitarios Regionales, Departamentos, Carreras e Institutos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la normativa existente, tanto las Facultades como los Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales contarán con su respectiva estructura que comprende una Junta Directiva, Decanato o Dirección en su caso,